

Enmiendas parlamentarias del Grupo Popular

El PP aligera el proyecto de Justicia Gratuita

Elimina trabas económicas y administrativas, pero el texto legal sigue lejos de las demandas de abogados, procuradores y graduados sociales

XAVIER GIL PECHARROMÁN

El Grupo Popular del Congreso de los Diputados ha presentado un amplio listado de enmiendas a la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, que pretenden eliminar algunas de las trabas económicas y administrativas que han denunciado los colegios de abogados, procuradores y graduados sociales. Sin embargo, estas propuestas de modificación quedan muy lejos de estas demandas, que entre otras reivindicaciones exigen que los ingresos por las tasas judiciales se destinen a la justicia gratuita.

Así, entre las enmiendas presentadas al Proyecto, se establece que los colegios de abogados no necesitarán implantar servicios de asesoramiento a los peticionarios de asistencia jurídica gratuita, con la finalidad de orientar y encauzar sus pretensiones, puesto que la futura norma ya no condiciona el servicio de orientación al reconocimiento del derecho de justicia gratuita, puesto que se elimina la obligación incluida en el Proyecto de que el solicitante suscriba una solicitud de asistencia que incluya el compromiso que, si no se le reconoce con posterioridad el derecho, deberá abonar los honorarios devengados por dicho asesoramiento y orientación, de los cuales será informado.

El Grupo Popular justifica que se entiende que el Servicio de Orientación Jurídica, como servicio de información a los potenciales beneficiarios de la justicia gratuita, ha de continuar siendo gratuito. Mantenido la gratuidad de este servicio de orientación, se entiende que no tiene sentido condicionarlo al posterior reconocimiento del beneficio de justicia gratuita, ni siquiera diferenciando un asesoramiento general y otro más especializado ya que ambos son previos al proceso y persiguen la misma finalidad: evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión.

En cuanto a la mediación, informar sobre la posibilidad de recurrir a la mediación u otros medios extrajudiciales de solución de conflictos no en todos los supuestos, sino exclusivamente en los casos no prohibidos expresamente por la Ley, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión. Y ello a los efectos de adecuarlo a la prohibición expresa del artículo 130.4 del Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, a partir del cual queda vedada la mediación en los supuestos de violencia de género.

Condena en costas de trabajadores

Cuando la condena en costas recaiga sobre los trabajadores, beneficiarios de la Seguridad Social o las personas que tuvieran legalmente reconocido el derecho en virtud de lo dispuesto en los apartados 3 y 6 del artículo 2, no estarán obligadas a abonarlas, salvo que la resolución en la que se acuerde su imposición hubiere apreciado mala fe, temeridad, abuso de derecho o fraude de ley. La imposición de las costas por todos los conceptos podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima.

Con esta modificación, el Grupo Popular pretende que la condena en costas a la parte vencida no constituya un obstáculo al ejercicio, en vía judicial, de los derechos de los trabajadores, beneficiarios de la Seguridad Social o las personas que tuvieran legalmente reconocido el derecho en virtud de lo dispuesto en los apartados 3 y 6 del artículo 2.



EFE

Por ello se opta por un criterio de no imposición de costas a los mismos con la excepción de aquellos supuestos en que la resolución en la que se acuerde la imposición de costas hubiere apreciado mala fe, temeridad, abuso de derecho o fraude de ley.

De forma similar a la previsión recogida en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), se recoge la posibilidad de que la imposición de las costas por todos los conceptos pueda ser a la totalidad, a una parte o hasta una cifra máxima.

Designación provisional de abogado

En los casos de designación provisional, si posteriormente la Comisión denegase el reconocimiento del beneficio, será la Administración quien asuma el coste de los servicios prestados si resultase infructuoso el cobro de los mismos tras haber instado el profesional interviniente el procedimiento previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 19.2 Ley de Asistencia Jurídica Gratuita -LAJG).

Por el contrario, en los supuestos de renuncia posterior al profesional designado de oficio, será el Abogado que se haga cargo del asunto el que asuma la gestión del cobro del coste de los servicios efectivamente prestados hasta el momento de la renuncia si resultase infructuoso el cobro de los mismos tras haber instado el profesional interviniente el procedimiento previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 29.2 LAJG).

Con independencia de la previsión específica recogida en el artículo 30, -referida a las especialidades del orden jurisdiccional Penal-, se introduce en el artículo 19.2, (efectos de la resolución), una previsión general que refuerce la posición de la Administración en los supuestos de denegación del derecho posterior al disfrute de prestaciones con cargo al sistema de justicia gratuita.

Así, no sólo se declara que desde el momento del pago, la Administración se subrogará en los derechos de crédito de los profesionales frente a las personas que se han beneficiado del servicio y exigirá su reembolso, incluso por la vía de apremio, sino que se establece como *dies a quo* de los plazos para la exigencia de este reembolso, la fecha de pago por la Administración, de forma que la Administración que asuma el pago no pueda verse perjudicada por plazos prescriptivos previos a la subrogación.

[CONTINÚA]

[En portada]

La futura norma ya no condicionará el servicio de orientación al reconocimiento del derecho de justicia gratuita al solicitante

En el caso de los trabajadores no habrá imposición de costas a los mismos con la excepción de supuestos de mala fe

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro con fines de protección del medio ambiente no justificarán falta de recursos

La prestación del servicio se desvincula de la colegiación en el colegio de la demarcación donde se preste el servicio

Por otra parte, se adapta la actividad desarrollada por abogados y procuradores dentro del sistema de asistencia jurídica gratuita a las previsiones recogidas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. Así, la prestación del servicio se desvincula de la obligación de colegiación en el colegio en cuya demarcación se preste el servicio.

La actuación de abogados y procuradores, derivada del mandato de la Ley, articula la puesta en marcha del mecanismo necesario para garantizar la previsión contenida en el artículo 119 de la Constitución y en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y así asegurar, como servicio público, el acceso a la Justicia de quienes carezcan de recursos suficientes para litigar.

Atención de los sistemas de guardia

Abogados y procuradores, y graduados sociales en su caso, cuando actúan dentro del sistema de justicia gratuita, lo hacen de forma voluntaria, rigiéndose su ejercicio por las prescripciones de la LAJG, que permite garantizar a las personas que carecen de recursos el acceso al sistema en condiciones similares a quienes gozan de recursos suficientes.

Se entiende así, que con carácter general, los profesionales que soliciten voluntariamente su incorporación a las listas del turno de oficio con independencia de su lugar de residencia o establecimiento, tengan disponibilidad para atender los servicios de guardia sin demora injustificada y, en cualquier caso, dentro del plazo máximo de dos horas desde la recepción del encargo, y además cuenten con la infraestructura necesaria para poder atender a su representado o defendido de forma adecuada. De esta forma se garantiza la atención al beneficiario en el menor tiempo posible y en condiciones similares a la prestación de estos servicios en el ámbito privado.

Salvo prueba en contrario, se presumirá el abuso del derecho y se desestimará la petición de justicia gratuita, cuando se haya solicitado su reconocimiento más de tres veces en un año, con excepción del orden penal en la defensa del acusado o imputado.

Esta matización se introduce en la redacción propuesta, ya que para obtener la finalidad pretendida se considera preciso limitar la excepción que de forma genérica alude a la jurisdicción penal a la defensa del acusado o imputado, para evitar que accedan al beneficio de querrelantes patológicos que interpongan denuncias y querrelas de forma temeraria y no se les pueda aplicar dicha presunción.

Al considerarse que la defensa penal de acusado es obligatoria siempre, se procede a eliminar el artículo 34 del proyecto de Ley, que regula cuando el abogado designado para un proceso considere insostenible o injustificada la pretensión que pretende hacerse valer en instancia o ejecución, deberá comunicarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, dentro de los 20 días siguientes a su designación, exponiendo los motivos jurídicos y acompañando, en su caso, la documentación necesaria en la que fundamente su decisión.

A estos efectos, se consideraba en el texto que se pretende anular, que será suficiente la acreditación de haberse desestimado en el fondo otros supuestos sustancialmente iguales. Concluida el texto presentado en las Cortes, regulando que transcurrido dicho plazo sin que se produzca tal comunicación, o sin que el abogado pida su interrupción por falta de la documentación para evaluar la pretensión, éste queda obligado a asumir la defensa.

Se incluye también entre las enmiendas del Grupo Popular que entre los sujetos que tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos para litigar a las personas jurídicas sin ánimo de lucro con fines de protección del medio ambiente que cumplan los requisitos del artículo 23.1 de la Ley 27/2006, de 27 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Se incluye en el paquete de enmiendas la exigencia para el abogado del turno de oficio de informar al solicitante de justicia gratuita, desde el primer momento, de la necesidad que tiene de efectuar la ratificación para la interposición y sucesivos trámites de los recursos contra las resoluciones que pongan fin al proceso en la correspondiente instancia o de cara a la intervención en la ejecución.

Compensación por subvención

Con respecto a la compensación y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita, las enmiendas presentadas optan por sustituir las referencias que se hacen a la Ley General de Subvenciones por las correspondientes a la Ley General Presupuestaria y demás normas presupuestarias que sean de aplicación así como por sustituir en todo el texto de la Ley el término subvención por el de compensación que se entiende resulta más adecuado.

Basa el Grupo Popular del Congreso de los Diputados esta decisión en que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula una técnica general de intervención administrativa mediante disposiciones dinerarias para fomentar objetivos y acciones considerados de utilidad pública o interés general, mientras que en el actual proyecto de ley ya viene regulado expresamente el procedimiento específico al que debe someterse la prestación del servicio, su financiación y justificación.

Finalmente, se suprime la referencia que se realizaba en el proyecto que se tramita a los Colegios Profesionales como entidades colaboradoras por entender que su configuración en el proyecto de ley es suficiente y no es necesario aplicarles aquella figura genérica, que viene recogida en la Ley General de Subvenciones para algunos sujetos que colaboran en la gestión de las subvenciones con unas funciones determinadas y con sentido diferente a las que realizan los colegios profesionales.

Las referencias a subvenciones se trasladan a compensaciones

El Grupo Popular cree que es necesario modificar parte de la redacción de estos artículos del proyecto y sustituir las referencias que se hacen a la Ley General de Subvenciones por las correspondientes a la Ley General Presupuestaria y demás normas presupuestarias que sean de aplicación. Del mismo modo se opta por sustituir en todo el texto de la ley el término 'subvención' por el de 'compensación'. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula una técnica general de intervención administrativa mediante disposiciones dinerarias para fomentar objetivos y acciones considerados de utilidad pública o interés general, mientras que en el actual proyecto de ley ya viene regulado expresamente el procedimiento específico al que debe someterse la prestación del servicio, su financiación y justificación. Por ello, la aplicación directa -como procedimiento general de concesión, gestión y justificación-, de la Ley General de Subvenciones, a la compensación que se concede a los Colegios Profesionales para la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita podría entrar en colisión con la regulación del procedimiento específico que se establece en este proyecto.